



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD JURÍDICA

REF: N° E97526/2025
JMM

DESESTIMA INICIAR UN SUMARIO
ADMINISTRATIVO POR LAS RAZONES
QUE SE INDICAN.

TEMUCO, 30 de septiembre de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 21.643, que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo, también conocida como Ley Karin; y

CONSIDERANDO:

1) Que, mediante presentación de fecha 04 de agosto de 2025, el señor Emilio Huinca Bahamóndez, prestador de servicios a honorarios de la Municipalidad de Pucón, denuncia al señor Juan Carlos Badilla Alister, Director de Seguridad Pública de dicha comuna, dando cuenta de hechos eventualmente constitutivos de acoso laboral, los que funda, en síntesis, en el trato que habría recibido del denunciado el día viernes 1 de agosto de 2025 en el marco de sus labores y solicita se adopten medidas al respecto que garanticen el respeto y el buen trato hacia los funcionarios.

2) Que, el artículo 118, inciso segundo, de la ley N° 18.883, señala que los funcionarios incurrirán en responsabilidad administrativa cuando la infracción a sus deberes y obligaciones -como sería la prohibición de realizar actos de acoso laboral-, fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria, la que deberá ser acreditada mediante un procedimiento sumarial, el cual deberá sujetarse a los principios de confidencialidad, imparcialidad, celeridad y perspectiva de género.

3) Que por su parte el artículo 126 de la ley N° 18.883, dispone que, si la naturaleza de los hechos denunciados o su gravedad así lo exigiere, el alcalde dispondrá la instrucción de un sumario administrativo.

4) Que, luego, tal precepto legal indica que, en el caso de que la persona denunciada, o la persona denunciante por las prohibiciones establecidas en el artículo 82 letras l) y m) sea el alcalde o la alcaldesa, un concejal o concejala o funcionarios o funcionarias que se

Firmado electrónicamente por

Nombre: CARLOS SEGUNDO BILBAO FUENTES

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 30/09/2025

Código Validación: 1759253717267-63e9b624-5a10-4e4c-bfc6-2f744ee575d2

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD JURÍDICA

desempeñen como jefaturas que jerárquicamente dependan de forma directa del alcalde o alcaldesa, se deberá poner en conocimiento de la Contraloría General de la República dicha situación, en un plazo de tres días hábiles, entidad que sustanciará el sumario respectivo conforme a las reglas del presente Estatuto, en cuanto sean compatibles.

5) Que, conforme a lo concluido en el dictamen N° E516610, de 2024, solo este Organismo Fiscalizador puede determinar, mediante resolución fundada, no dar inicio al sumario administrativo a que se hace referencia en el numeral anterior.

6) Que, revisados los antecedentes del caso, no se advierte en la especie la existencia de hechos que pudieren constituir acoso laboral, en los términos descritos por el artículo 2°, letra b), del Código del Trabajo, en relación con lo establecido en el artículo 82, letra m), de la ley N° 18.883, toda vez que de la relación de los hechos expuestos en la denuncia, se advierte que lo denunciado no tiene la entidad suficiente para ser considerado como un acto de acoso, agresión u hostigamiento de carácter laboral, o bien, no se encuentra respaldado en antecedentes concretos y suficientes que den cuenta de manera inequívoca de actos de hostigamiento.

7) Que, sin embargo, cabe señalar que, de acuerdo con los lineamientos contenidos en la Circular N° 3.813, de 7 de junio de 2024, de la Superintendencia de Seguridad Social, a propósito de la implementación de la ley N° 21.643, las conductas incívicas son comportamientos descorteses o groseros sin intención clara de dañar pero que no siguen las normas de respeto mutuo entre las personas. Estas conductas, si son toleradas, pueden llevar a situaciones de hostilidad o violencia graves. En este sentido, el tenor de los comentarios proferidos, pese a no tener una entidad constitutiva de acoso laboral o sexual, constituyen conductas que deben propender a erradicarse de los espacios de trabajo, pues si bien no buscan generar un daño, perpetúan una cultura laboral con violencia silenciosa o tolerada que podría desencadenar en futuras conductas de acoso o violencia.

8) Que, por lo señalado en el numeral anterior, la Municipalidad de Pucón deberá informar de la presente resolución al señor Badilla Alister, para que se tengan en cuenta los lineamientos contenidos en la citada Circular N° 3.813, de 2024, de la Superintendencia de Seguridad Social, en el ejercicio de su función dentro de aquella entidad edilicia.

RESUELVO:

1) No iniciar un proceso disciplinario por la denuncia deducida por el señor Emilio Huinca Bahamóndez por los motivos expresados en lo considerativo de la presente resolución.

Firmado electrónicamente por

Nombre: CARLOS SEGUNDO BILBAO FUENTES

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 30/09/2025

Código Validación: 1759253717267-63e9b624-5a10-4e4c-bfc6-2f744ee575d2

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD JURÍDICA

2) Notifíquese la presente resolución por correo electrónico a la persona denunciante y a la Municipalidad de Pucón.

Anótese y notifíquese.

**POR ORDEN DE LA CONTRALORA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

DISTRIBUCIÓN:

- Emilio Huinca Bahamóndez (emiliohuincab@gmail.com)
- Municipalidad de Pucón

Firmado electrónicamente por

Nombre: CARLOS SEGUNDO BILBAO FUENTES

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 30/09/2025

Código Validación: 1759253717267-63e9b624-5a10-4e4c-bfc6-2f744ee575d2

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

